



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

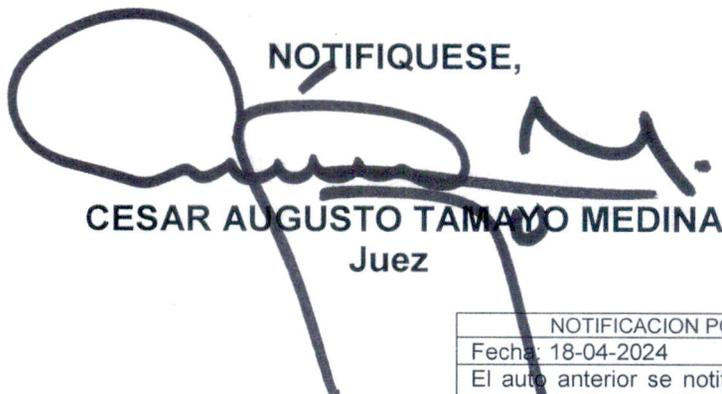
Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00438-00
Demandante : YENNY PAHOLA ABREO ZULUAGA
Demandado : CARLOS ARTURO STERLING NARVAEZ

Parar llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 AM, del día 18 del mes de Junio del año en curso, en el cual se resolverá el recurso de reposición elevado por la parte actora.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00270-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEM META S.A. ESP
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

Fíjese el día 18 del mes de Junio del año en curso, a la hora de las 8:00 AM, en el cual se resolverá el incidente de control de legalidad, elevado por la parte actora.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00300-00
Demandante : VLADIMIR MONTENEGRO AVILA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ACOPTA

Seria del caso, fijar fecha y hora con el fin de resolver sobre el dictamen ordenado de oficio por el Juzgado, y del dictamen aportado por la parte actora, pero conforme a lo manifestado por la doctora Hermencia Ochoa Lizcano, en el sentido que *"el último de los tres días del traslado que tenía para recorrer traslado la página de consulta de la rama judicial no dejó abrir los archivos (por razones ajenas pero afortunadamente el archivo #50 de la encuadernación digital quedo en descargas del PC).*, el Despacho para garantizar el ejercicio al debido proceso, ordena por Secretaria, remitir el nuevo dictamen rendido por el señor Julio Cesar Cepeda Mateus al correo de la Profesional del Derecho, para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente al recibido del dictamen, se pronuncie sobre él mismo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012	
Fecha de ejecutoria:	23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00318-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : DEIVY FARID DUSSAN RINCON

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

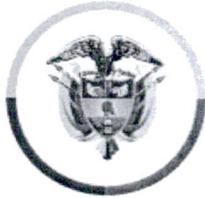
TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00046-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS
Demandado : CONSORCIO IJ RUBIALES

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

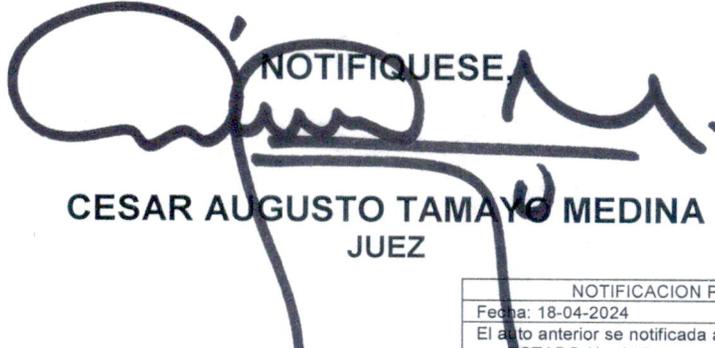
PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00047-00
Demandante : 5 EXPRESS SERVICIOS SAS
Demandado : INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL LIMITADA

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado veinte (20) de febrero del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

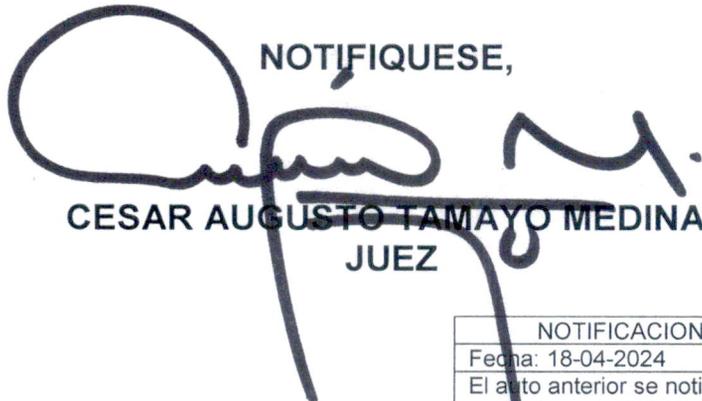
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2024-00096-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado : TC TRANSPORTAMOS SAS

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas todas las deficiencias anotadas mediante auto del pasado primero (1°) de marzo del año en curso, se procede a su rechazo.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 18-04-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 012
Fecha de ejecutoria: 23-04-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO